

FICHA INFORMATIVA PARA LA ACTIVIDAD DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA



URÍA MENÉNDEZ

Con la colaboración de

BRIGARD &
URRUTIA





INDICADORES ECONÓMICOS
Producción (2010)
PIB corriente: 288.000 millones de dólares USD.
PIB per cápita: 6.225 dólares USD.
Distribución sectorial del PIB:
Servicios: 71%
Industria: 26%
Agricultura: 3%
Estructura de la demanda / PIB:
Consumo privado: 63%
Consumo público: 16,2%
Formación bruta de capital: 22,4%
Exportaciones de bienes y servicios: 15,7%
Empleo
Población activa/mayores de 15 años (2010): 59%
Tasa de desempleo (2011): 10,8%
Precios (2011)
Índice de Precios al Consumo (tasa de variación anual): 3,73%
Sector Público (2010)
Saldo presupuestario/PIB: -3,9%
Deuda pública neta/PIB: 46,9%

DATOS BÁSICOS
Superficie: 1.138.910 km ² .
Principales recursos naturales: petróleo, gas natural, carbón, hierro, níquel, oro y fosfatos.
Población: 46.294.841 habitantes.
Densidad: 40,6 hab./km ²
Población ciudades:
Capital: Bogotá (7.539.290 hab).
Principales ciudades: Medellín (2.420.333 hab.), Cali (2.277.956 hab.), Barranquilla (1.144.301 hab).
Lenguas oficiales: español.
Moneda: peso colombiano (COP); fracción monetaria: centavo.



Fuente: ICEX. Fichas País 2012

OPORTUNIDADES DE MERCADO
Apuesta firmemente por la apertura de su economía y ha alcanzado numerosos acuerdos comerciales.
Estabilidad política y económica importante.
El Departamento Nacional de Planeación de Colombia estima para los años 2011-2014 inversiones de hasta 48.000 millones de dólares en proyectos y programas de energía, puertos, carreteras, aeropuertos, sistemas de transporte urbano y otras necesidades de infraestructura.



Colombia

REQUISITOS PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESTRICCIONES

- Está prohibida la participación de capital extranjero en algunas actividades: defensa y seguridad nacional, actividades relacionadas con el tratamiento y eliminación de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos no producidos en Colombia, empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Para el ejercicio de actividad empresarial en determinadas condiciones en el sector minero, asegurador y financiero se requiere autorización.
- Existen restricciones en el porcentaje de participación de la inversión extranjera en algunas actividades: concesionarias de servicios de televisión abierta (40%).
- Para la construcción, reparación, mejora o equipamiento, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructura bajo la modalidad de asociación público privada (APP) se requiere que el monto de inversión sea superior a 6.000 SMLMV (EUR 1.446.808).
- Para la construcción, reparación, mejora o equipamiento, operación y mantenimiento de infraestructuras portuarias, fluviales o marítimas, se precisa concesión otorgada por la Agencia Nacional de Infraestructura (zonas marítimas) o por la corporación autónoma regional del Río Grande de la Magdalena (en zonas relacionadas con el río Magdalena).
- Para la construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, operación y mantenimiento de infraestructuras afectas al servicio público (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica), rige el derecho privado y, en consecuencia, por el principio de libertad económica no se requiere de permiso para el desarrollo del objeto social de las empresas de servicios públicos debidamente constituidas en el país.

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN

- Constitución de una sociedad (anónima, limitada, sociedad por acciones simplificada):
 - Sociedad limitada: min. 2 socios y máx. 25 socios; la ley no establece un monto mínimo o máximo de capital para la constitución de la sociedad.
 - Sociedad anónima: mín. 5 accionistas; la ley no establece un monto mínimo o máximo de capital para la constitución de la sociedad.
 - Sociedad por acciones simplificada: uno o más accionistas; la ley no establece un monto mínimo o máximo de capital para la constitución de la sociedad.
 - Trámites esenciales:
 - Escritura pública de constitución y/o documento privado, que contiene los estatutos de la sociedad.
 - Inscripción en la Cámara de Comercio.
 - Solicitud de la cuenta bancaria de la sociedad.
 - Obtención del número de identificación tributaria de la sociedad.
 - Obtención del número de identificación tributaria de los accionistas extranjeros (no es necesario en el caso de una sucursal).
 - Plazo aproximado de constitución: 2 semanas.
 - Coste aproximado de constitución: notaría 0,3% del capital social o capital autorizado (más 16% IVA), de ser el caso; y registro 0,7% del capital social o capital suscrito más algunas tasas adicionales.



Colombia

REQUISITOS PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (continuación)

- Establecimiento de sucursal: lista de la documentación / pasos requeridos para constituir una sucursal de sociedad extranjera en Colombia:
 - Original o copia certificada del documento de constitución de la sociedad extranjera (que será matriz de la sociedad colombiana) y de todas sus reformas.
 - Original o copia certificada del certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, expedida por la autoridad competente para llevar el registro público en el lugar de domicilio de la sociedad.
 - Original del documento donde se decidió abrir la sucursal.
 - Los documentos antes indicados deberán ser remitidos a Colombia una vez autenticados / legalizados ante el Cónsul Colombiano en el lugar de su expedición o de acuerdo con la Convención de la Apostilla, si el país de origen ha suscrito dicho convenio.
 - Protocolización de los documentos anteriormente señalados ante un Notario Público en Colombia.
 - Constitución y registro de la sucursal ante la Cámara de Comercio.
 - Solicitud de una cuenta bancaria para la sucursal.
 - Registro de la sucursal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
 - Plazo aproximado de constitución: 2 semanas.
 - Coste aproximado de constitución: notaría 0,3% del capital social o capital autorizado (más 16% IVA), de ser el caso; y registro 0,7% del capital social o capital suscrito más algunas tasas adicionales.
- Otras modalidades: joint venture, fideicomiso o fondo de capital privado.
- Principio de igualdad de condiciones para el capital nacional y el extranjero.
- Todas las inversiones del exterior deben registrarse ante el Banco de la República.

MISCELÁNEA

- Plazo aproximado para la obtención de un permiso de construcción: 46 días.
- Plazo aproximado para registrar la propiedad: 15 días.
- Plazo aproximado de duración de proceso judicial entre particulares: 1.346 días.



Colombia

REQUISITOS PARA OPERAR CON EL SECTOR PÚBLICO

CAPACIDAD CONTRACTUAL

- Acreditación de la capacidad:
 - Jurídica:
 - Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia.
 - Los extranjeros (a través de sucursales o filiales) podrán participar en los procesos de selección para contratar con entidades estatales en las mismas condiciones que un colombiano podría participar en un proceso de selección contractual en su país de origen.
 - Las empresas extranjeras con sucursal en Colombia deben presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio de Colombia.
 - Las empresas extranjeras sin sucursal no tienen la obligación de inscribirse en el RUP para participar en los procesos de selección.
 - En ningún caso las exigencias que se le hagan a los proponentes extranjeros sin sucursal, podrán ser más gravosas que para los proponentes nacionales o extranjeros que deben tener RUP, ni se podrán exigir documentos o información que no sea la estrictamente necesaria para verificar su capacidad jurídica, financiera, de organización y experiencia.
 - Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar su capacidad jurídica mediante documento expedido por el organismo competente según las leyes y reglamentos del respectivo país encargado de acreditar la existencia y representación de sociedades. Lo anterior debe cumplir con el requisito de apostilla o consularización, según corresponda.
 - Régimen de inhabilidades e incompatibilidades: son limitaciones a la capacidad de contratación que existen para casos puntuales establecidos en la ley, y se justifican en atención a la calidad personal del futuro contratista por vinculaciones laborales, de parentesco, de afecto o de interés, o en las consecuencias de sus actuaciones frente al principio de moralidad administrativa. Algunos de estos eventos se presentan cuando los contratistas hayan incumplido un contrato estatal anterior, habiéndose declarado la caducidad del mismo, cuando se hayan abstenido de suscribir un contrato estatal previamente adjudicado, cuando tengan vínculos cercanos de parentesco con los servidores públicos de niveles directivos de la entidad contratante o cuando el proponente haya financiado campañas políticas a la presidencia, gobernaciones, o alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales. Las causales de inhabilidad e incompatibilidad se encuentran en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y Ley 90 de 1995.
 - **Técnica:** dependerá de los requisitos establecidos en el correspondiente pliego de condiciones. En Colombia no existen registros de profesionales.
 - **Económico-financiera:** para las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, la norma no establece un medio específico para acreditar la capacidad financiera. No obstante lo anterior, lo que regularmente solicitan las entidades públicas sobre el particular son los estados financieros o el balance general del último ejercicio fiscal del respectivo país al que pertenece la sociedad.
 - **Fiscal:** para las empresas extranjeras sin sucursal no se exige requisito sobre el particular. Las empresas extranjeras con sucursal deberán estar inscritos en el Boletín de Deudores Fiscales de la Contraloría General de la República.
 - **Laboral:** en el evento en que el proponente tenga contratos laborales suscritos en Colombia, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.



CAPACIDAD CONTRACTUAL (continuación)

- Cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y/o organizacionales establecidos por la entidad pública en los respectivos pliegos de condiciones.
- En los contratos estatales es posible presentarse además de individualmente en forma plural por un grupo de personas mediante figuras como el Consorcio y la Unión Temporal, o una promesa de sociedad futura. Los consorcios y las uniones temporales son similares a la figura asociativa americana del joint venture.
 - Existe un consorcio cuando dos o más personas de forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración, y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
 - La unión temporal se define como un consorcio en el que las personas que presentan la propuesta responden de las sanciones que se lleguen a imponer de acuerdo con su participación.
 - Promesa de sociedad futura, en las que las partes presentan un documento de intención de constituir una sociedad una vez el contrato se les adjudique. Ello no es más que participar mediante la figura de consorcio, prometiendo constituirse en sociedad una vez el contrato les sea adjudicado.

ADJUDICACIÓN

- Por regla general, el procedimiento de adjudicación de contratos públicos será la licitación pública.
- Sin embargo, en ocasiones, se puede emplear el procedimiento de selección abreviada, el concurso de méritos o la contratación directa.
 - Selección abreviada: esta modalidad de contratación se encuentra prevista para los casos en los que el objeto a contratar cuente con unas características técnicas uniformes o se trate de productos con destinación agropecuaria, para la contratación de menor cuantía, contratos de prestación de servicios de salud, para la enajenación de bienes del estado, para los que tengan por objeto las actividades propias de las empresas industriales y comerciales del estado, la contratación de bienes y servicios para la defensa nacional y para cuando se haya abierto licitación pública y esta haya sido declarada desierta.
 - Concurso de méritos: es un procedimiento para la selección de consultores y en el que la labor a contratar es un trabajo de índole intelectual. En este procedimiento prima la verificación de requisitos de orden técnico y calidades profesionales, dejando de lado el criterio de económico como requisito habilitante.
 - Contratación directa: Es un mecanismo de carácter excepcional, en donde no se requiere de un proceso concursal de selección previo. Algunas de las causas previstas en la ley son: (i) contratación de empréstitos, (ii) contratación interadministrativa, (iii) urgencia manifiesta, (iv) prestación de servicios profesionales a la gestión de la entidad y para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, (v) bienes y servicios en el sector defensa, (vi) contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y (vii) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

GARANTÍAS

- Sólo se exige garantía única para afianzar la seriedad del ofrecimiento y el cumplimiento de las obligaciones que surgen con ocasión del contrato. No obstante, no es obligatoria en los contratos de empréstito, en los contratos interadministrativos, en los contratos de seguro y en los que su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía prevista para cada entidad.
- La garantía de seriedad de la oferta no puede ser inferior al 10% del valor de la propuesta o del presupuesto oficial de respectivo proceso.



GARANTÍAS (continuación)

- En los procesos de contratación estatal, los contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:
 - Pólizas de seguros;
 - Fiducias mercantiles en garantía;
 - Garantías bancarias a primer requerimiento;
 - Endoso en garantía de títulos valores; y
 - Depósito de dinero en garantía.
- Adicionalmente, en los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito “stand by” expedidas en el exterior.
- Los montos de cobertura de cada una de las garantías están determinados por la ley.

EJECUCIÓN

- Facultad de la Administración de interpretar unilateralmente las cláusulas del contrato.
- Facultad de la Administración de modificar unilateralmente el contrato. En este evento, la entidad debe restablecer el equilibrio inicial del contrato. Esto implica el reconocimiento y pago de las compensaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Lo anterior puede dar lugar a:
 - Indemnizar al contratista cuando las modificaciones del contrato produzcan la ruptura del equilibrio económico.
 - Efectuarlos reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios.
- Facultad de la Administración de terminar unilateralmente el contrato. En dicho evento la entidad deberá reconocer las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el contratista, según sea probado en el proceso judicial. En los contratos celebrados bajo la modalidad Asociaciones Público Privadas se debe incluir una fórmula de liquidación de dicha indemnización.
- Facultad de declarar la caducidad del contrato ordenando su inmediata liquidación. Lo anterior procede cuando afecte de manera grave y directa a la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.
- Límites al ejercicio de estas prerrogativas: sólo podrán ser ejercidas por las entidades en los casos que determine la ley en aras de evitar la paralización o afectación grave del contrato y por lo tanto del interés público que se pretende satisfacer con él.
- La existencia de condiciones específicas de ejecución dependerá de los requisitos establecidos en los pliegos de condición.

SUBCONTRATACIÓN

- Está permitida, a salvo de lo que indiquen los pliegos de condiciones específicos. En la ley no se establece ningún límite sobre el particular.



Colombia

RÉGIMEN FISCAL

CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN COLOMBIA-ESPAÑA:

- Los beneficios empresariales tributan en el país de origen (de la fuente) cuando se obtengan a través de un establecimiento permanente.
- Si no existe establecimiento permanente en Colombia, los beneficios empresariales solo tributan en España (país de residencia).
- Los dividendos que reparta una sociedad colombiana a un accionista español no quedan sometidos a retención en Colombia siempre que la sociedad española sea el beneficiario efectivo de los dividendos y posea directa o indirectamente al menos el 20 por 100 del capital de la sociedad que paga los dividendos. Si la sociedad colombiana ha quedado exenta de tributación en Colombia, los beneficios deben reinvertirse en la sociedad colombiana durante un periodo de tres años para que aplique el tipo de retención del 0%.



ASPECTOS GENERALES

- No existe ninguna restricción al empleo de trabajadores extranjeros.
- Los trabajadores extranjeros deben disponer de una visa de trabajo emitida por el Consulado colombiano en el país de origen. El plazo medio es de 4 días y el coste aproximado son EUR 681 aprox.
- En Colombia siempre debe haber equiparación salarial entre empleados que cumplan las mismas labores, independientemente de si son nacionales o extranjeros. Los empleados no tienen derecho a bloquear o a ser consultados en caso de operaciones societarias, salvo que se exprese lo contrario en un convenio colectivo.

DESPIDO INDIVIDUAL.

- La indemnización dependerá del tipo de contrato de que se trate.
- La indemnización en el caso de contratos indefinidos anteriores a 29 dic 1992 es equivalente a 45 días de salario por el primer año trabajo, y 40 días para cada año posterior. Para contratos posteriores a esta fecha la indemnización es de 30 días de salario por el primer año y 20 días de salario por cada año posterior (si el trabajador devenga un salario inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes); y de 20 días de salario por el primer año de servicios y 15 días por cada año posterior (si el trabajador devenga un salario superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes).
- Si el contrato es temporal, la indemnización será equivalente al salario correspondiente al tiempo restante del contrato.

DESPIDO COLECTIVO

- Es precisa autorización del Ministerio de Trabajo. En la solicitud de esta autorización deben explicarse los motivos que deben ir acompañados de las correspondientes justificaciones. No es precisa la negociación previa con representantes de los trabajadores, salvo que esto haya sido establecido en una Convención Colectiva suscrita entre el empleador y un sindicato.



Colombia

ENLACES DE INTERÉS

Embajada de España:
http://www.exteriores.gob.es/subwebs/Embajadas/Bogota/es/home/Paginas/home_embbogota.aspx
Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España:
http://www.oficinascomerciales.es/
Presidencia de la República:
http://wsp.presidencia.gov.co/portal/Paginas/default.aspx
Proexport Colombia:
http://www.proexport.com.co/
Cámara Colombiana de la Construcción:
http://camacol.co/
Cámara Colombiana de la Infraestructura:
http://www.infraestructura.org.co/
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia:
http://www.andi.com.co/
Portal Único de Contratación:
https://www.contratos.gov.co/puc/



Confederación Nacional de la Construcción

C/ Diego de León 50, 2ª planta 28006 Madrid
Tel.: (+34) 91 562 45 85 (+34) 91 561 97 15 Fax: (+34) 91 561 52 69
www.cnc.es

URÍA MENÉNDEZ

c/ Príncipe de Vergara, 187
Plaza de Rodrigo Uría 28002 Madrid
www.uria.com